



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín (Ant.), abril veinte de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00161** 00

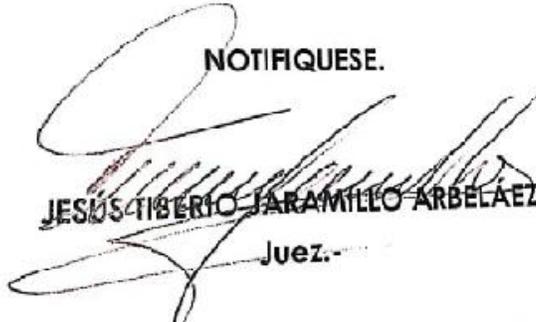
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá aplicar, mes a mes, entre las anualidades reclamadas, y por los conceptos objetos de cobro, el interés al 0.5% mensual, entre las fechas de exigibilidad.
2. Se totalizará, tanto en la demanda, como en las pretensiones, la suma líquida reclamada y los conceptos de dichas exigencias.
3. Se allegarán los comprobantes que den cuenta del valor reclamado por el año 2023, correspondiente a "Mitad útiles escolares (libro)", en los que se identifique claramente el valor exigido, alusivo al 50% a cargo del señor **CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA** o, en su defecto, excluir los referidos rubros.
4. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se indicará si la dirección electrónica del Dr. ALEJANDRO ZULUAGA MADRID, consignada, tanto en el poder como en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.
5. Se informará, en el acápite de notificaciones, la dirección física y municipalidad de los señores **MARIA FERNANDA ARROYAVE ROMERO** y **CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA**.

6. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el señor **CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
  
7. Para efectos de la competencia territorial, se expresará el domicilio actual del niño **MAXIMILIANO OSPINA ARROYAVE**.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-